

AÑO 2008 Nº 005

MANIZALES, DIC 16 DE 2008

GACETA OFICIAL No 005
Diciembre 16 de 2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONÓ SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMÉNEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección de Planeación
y Sistemas

ISSN:

Manizales, Diciembre de 2008

IMPORTANCIA DEL MANEJO DE LAS AGUAS LLUVIAS Y RESIDUALES EN LA ESTABILIDAD DE PROCESOS DENUDATIVOS

La mayor parte de los deslizamientos que se presentan, son el resultado de una o varias causas que los generan. El inadecuado o inexistente manejo de las aguas de escorrentía superficial, subsuperficial y subterránea, casi siempre se convierte en el detonante que acelera o "dispara" la ocurrencia de un evento denudativo.

Un adecuado manejo de las aguas de escorrentía superficial, reduce necesariamente la posibilidad de generación de procesos erosivos de tipo superficial, además, de reducir los porcentajes de infiltración de agua en la ladera.

Los volúmenes de agua infiltrada en una ladera, se controlan adecuadas, con obras que permitan la extracción de los flujos subsuperficiales, y el abatimiento de los niveles freáticos colgados o subterráneos, mejorando los factores de estabilidad a la falla de dichos taludes, y por tanto, reduciendo la posibilidad de que se presenten deslizamientos de tipo superficial y profundo.

Las obras típicas de captación, conducción y entrega de las aguas superficiales, en zonas de ladera, son:

Zanjas colectoras: Son estructuras que se construyen a media ladera con el objeto de colectar y conducir a sitios determinados de entrega u otro tipo de canales de mayor capacidad, las aguas lluvias de escorrentía superficial a lo largo de un talud y/o terraza, cuando la misma hace parte de un sistema de abancalamiento, previniendo la formación de flujos de agua concentrados que inducen la formación de procesos erosivos de tipo superficial (surcos y cárcavas).

Acequias: Son pequeños canales de sección circular, muy económicos y de fácil construcción, de menor capacidad que las zanjas colectoras, pero que cumplen funciones similares.

Canales de rápidas con tapa y pantallas deflectoras: Son dos tipos de canales rectangulares de fondo liso, en los cuales se incluyen una serie de elementos para la disipación de la energía cinética del agua, dependiendo del grado de inclinación de la ladera o talud intervenido. En los primeros, la disipación del agua se logra en la transición entre rápida y rápida, en donde un elemento denominado columpio o "salto de esquí", catapulta el flujo a una tapa localizada en la parte superior, generando una poderosa turbulencia, antes de que el flujo continúe hacia la siguiente rápida. En los segundos, la disipación del flujo se logra a través de una serie de pantallas – colocadas a 45 grados en dirección del flujo, que reflectan el flujo, haciendo que éste se disipe entre pantalla y pantalla.

Canales escalonados: Son estructuras en las cuales se emplean una serie de gradas o escalas para disipar la energía del agua. Pueden ser de dos tipos, de altura de contrahuellas constante o variable.

Las obras típicas de captación de las aguas subsuperficiales y subterráneas, en zonas de ladera, son:

Drenes en zanja con o sin tubería, y material filtrante: Son zanjas que se construyen a una determinada altura, dependiendo de la concentración y profundidad de los flujos de agua, rellenas de material filtrante, en el fondo de las cuales se instala una tubería perforada, generalmente en PVC, con el único fin de que capte y evacúe el agua interceptada por el medio filtrante.

Drenes subhorizontales: Son perforaciones ejecutadas normalmente en la pata de las laderas o taludes intervenidos, con una determinada pendiente, con el fin de interceptar y abatir flujos de agua subterráneos existentes, mejorando notablemente las condiciones de estabilidad de la ladera o talud.

Finalmente, se ha concluido que en ocasiones, los deslizamientos se presentan en zonas donde existen tratamientos de estabilidad, en donde las obras de manejo de aguas lluvias se encontraban taponadas y obstruidas por basuras y escombros arrojados por la misma comunidad aledaña a las obras, o presentaban daños y averías por el desgaste normal, por la ausencia de mantenimiento o por las acciones vandálicas que realizaron personas, sin explicación o razón aparente.

Lo anterior a motivado a que tanto la Administración Municipal como Corpocaldas, unan esfuerzos encaminados a consolidar un plan que permita adelantar acciones de concientización en la comunidad acerca de la importancia del adecuado manejo de las laderas y de la necesidad de ejercer el control y vigilancia de las obras adelantadas en las mismas. Es decir, que a través del programa denominado "Guardianas de la ladera", los habitantes de la ciudad de Manizales aprendan a convivir con las laderas, a través del conocimiento de la necesidad de su adecuado manejo y posterior vigilancia, protección y control. Lo anterior ha redundado en obras de canales libres de cualquier obstáculo que impida su normal funcionamiento, en obras de tratamiento mejor mantenidas, en comunidades con mejor sentido de pertenencia hacia y con las obras de estabilidad que mejoran sus condiciones de vida.

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

CONTENIDO

NOTA DEL DIRECTOR	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	6
TRÁMITES DE PERMISOS	33
AUTOS DE INICIO	33
RESOLUCIONES	38
PUBLICACIÓN CONTRATOS	49

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No. 520 (NOVIEMBRE 13 DE 2008)

POR MEDIO DE LA CUAL INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor BELTRÁN DE JESÚS GARZÓN GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.115.743 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor BELTRÁN DE JESÚS GARZÓN GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.115.743 por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución no. 185 de 2008, 30 del Decreto 948 de 1995 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor BELTRÁN DE JESÚS GARZÓN GÓMEZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 527 (NOVIEMBRE 14 DE 2008)

POR MEDIO DEL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LEOCARDO ANTONIO APONTE CASTRO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor LEOCARDO ANTONIO APONTE CASTRO, por la presunta violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LEOCARDO ANTONIO APONTE CASTRO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 528
(NOVIEMBRE 14 DE 2008)**

**POR MEDIO DEL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN
UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del COSO MUNICIPAL, representado legalmente por su directora, la señora SORANY FRANCO PÉREZ

SEGUNDO: Formular cargos al COSO MUNICIPAL, por la presunta violación de los artículos 32, literales g) y h) del Decreto 4741 de 2005 y 35 del Decreto 281 de 1974..

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora SORANY FRANCO PÉREZ, en calidad de directora del Coso Municipal, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 530
(NOVIEMBRE 18 DE 2008)**

**POR MEDIO DEL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN
UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ORLANDO RODAS GAMBOA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor ORLANDO RODAS GAMBOA, por la presunta violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ORLANDO RODAS GAMBOA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 533
(NOVIEMBRE 21 DE 2008)
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN
UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ GILDARDO VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.355.638.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JOSÉ GILDARDO VÁSQUEZ, por la presunta violación de los artículos 145 del decreto 2811 de 1974; 28, 30, 36 y 239 numeral 1º del 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ GILDARDO VÁSQUEZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 534
(NOVIEMBRE 21 DE 2008)
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN
UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor WENZER LEZEMA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.187.658 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor WENZER LEZEMA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.187.658, por la presunta violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, 204 del Decreto 2811 de 1974 y 28 del Decreto 948 de 1995

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor WENZER LEZEMA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 535
(NOVIEMBRE 24 DE 2008)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS EMILIO GIRALDO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.036.504, propietario del predio Los Naranjos ubicado en el municipio de Anserma de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor LUIS EMILIO GIRALDO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.036.504, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36, 208, 211 y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS EMILIO GIRALDO MARÍN, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 536
(NOVIEMBRE 24 DE 2008)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor MARIO GÓMEZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.211.732.

SEGUNDO: Formular cargos al señor MARIO GÓMEZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.211.732 por la presunta violación de los artículos 145 del decreto 2811 de 1974 y 208 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor MARIO GÓMEZ ESTRADA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 581
(NOVIEMBRE 07 DE 2008)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad TABLECMAC S.A., NIT no. 800047031-3 por la violación de los artículos 28 del Decreto 948 de 1995 y 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la sociedad TABLECMAC S.A., NIT no. 800047031-3, una multa de setecientos mil pesos (\$700.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3255.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor DAVID ANDRES DUQUE BRUMBAUGH, en calidad de representante legal de la sociedad TABLEMAC S.A.. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3255.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 582
(NOVIEMBRE 07 DE 2008)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores JOSÉ JESÚS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No.75.032.598 y GERMAN ESTRADA, por la violación de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores JOSÉ JESÚS LÓPEZ y GERMAN ESTRADA, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000) moneda corriente, para cada uno.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o consignada en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.3799.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la entrega de los productos decomisados preventivamente a los señores JOSÉ JESÚS LÓPEZ y GERMAN ESTRADA, una vez acreditado el pago de la sanción.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a los señores JOSÉ JESÚS LÓPEZ y GERMAN ESTRADA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3799.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NO. 583 (NOVIEMBRE 07 DE 2008)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor BARTOLO GUERRERO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.464.134, por la infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor BARTOLO GUERRERO CATAÑO, una multa de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o consignada en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3798.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la entrega de los productos decomisados preventivamente al señor BARTOLO GUERRERO CATAÑO una vez acreditado el pago de la sanción.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor BARTOLO GUERRERO CATANO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3798.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 584
(NOVIEMBRE 07 DE 2008)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ VARGAS, por la violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ VARGAS, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o consignada en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3786.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ VARGAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3786.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 585 (NOVIEMBRE 07 DE 2008)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 363 del 18 de junio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución a los señores Wilber FREDY RUIZ y PEDRO PABLO RUIZ CASTRO, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía nos. 15.959.290 y 4.319.569 respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 586 (NOVIEMBRE 07 DE 2008)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARIA ROMELIA CASTRILLÓN. por la violación de los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARIA ROMELIA CASTRILLÓN, una multa de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3282.

ARTÍCULO TERCERO: La señora MARIA ROMELIA CASTRILLÓN dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto, deberá efectuar los trámites pertinentes para obtener concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA ROMELIA CASTRILLÓN. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3282.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 587
(NOVIEMBRE 07 DE 2008)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JUAN BAUTISTA BARCO TORO, por la violación de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 211 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JUAN BAUTISTA BARCO TORO, una multa de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3286.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JUAN BAUTISTA BARCO TORO dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto, deberá presentar para aprobación planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y solicitar permiso de vertimiento en caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JUAN BAUTISTA BARCO TORO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3286.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 588 (NOVIEMBRE 07 DE 2008)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS EDUARDO ROJAS VINASCO, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS EDUARDO ROJAS VINASCO, una multa de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 2980.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El señor LUIS EDUARDO ROJAS VINASCO, dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto, deberá presentar para aprobación ante la Corporación planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y solicitar permiso de vertimiento en caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua.

Parágrafo: Conforme al artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, cuando se imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS EDUARDO ROJAS VINASCO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 2980.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 589
(NOVIEMBRE 07 DE 2008)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FLORENTINO ARMERO SANTACRUZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.708.124, por la infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FLORENTINO ARMERO SANTACRUZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.708.124, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o consignada en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3797.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor FLORENTINO ARMERO SANTACRUZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.3797 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 590
(NOVIEMBRE 07 DE 2008)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RODRIGO DE JESÚS RESTREPO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.991.492, por violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor RODRIGO DE JESÚS RESTREPO ZAPATA, el decomiso definitivo de noventa (90) trozos de madera de la especie Cedro Rosado y ciento treinta y dos (132) trozos de Nogal.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RODRIGO DE JESÚS RESTREPO ZAPATA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.3795 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 591
(NOVIEMBRE 07 DE 2008)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado Carlos Adolfo Ayala Uchima, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.929.279 y con tarjeta profesional no. 106400, para actuar como apoderado de los señores Gersaín Antonio Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.930.639 y Carlos Adrián Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.929.299, dentro del proceso contravencional no 3706, conforme a los artículos 67 y 70 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEGUNDO: No revocar la Resolución no. 356 del 17 de junio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución a los señores Carlos Adolfo Ayala Uchima, Gersaín Antonio Rivera y Carlos Adrián Rivera. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 592
(NOVIEMBRE 07 DE 2008)**

Por medio de la cual se revoca el Auto no. 306 del 17 de junio de 2008 y la Resolución no. 551 del 14 de octubre de la misma anualidad

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto no. 306 del 17 de junio de 2008 y la Resolución no. 551 del 14 de octubre de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la devolución del material forestal decomisado a la señora Sandra Viancy Muñoz Blandón, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.719.919, equivalente a veinte (20) unidades de guadua de tres (3) metros cada una.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto a la señora SANDRA VIANCY MUÑOZ BLANDÓN.,

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 594
(NOVIEMBRE 13 DE 2008)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor Francisco Giraldo de los cargos imputados en su contra de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la sociedad ACUEDUCTO SAN FRANCISCO S.A. E.S.P, nit. no. 810006246-0, representada legalmente por el señor GERMAN EMILIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.210.097, por la infracción de los artículos 28 y 30 del Decreto 1541 de 1978 y 88 del Decreto 2811 de 1974, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la sociedad ACUEDUCTO SAN FRANCISCO S.A. E.S.P, nit. no. 810006246-0, una multa de un millón de pesos (\$1.000.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el

código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3504.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GERMÁN EMILIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ en calidad de representante legal de la sociedad ACUEDUCTO SAN FRANCISCO S.A. E.S.P y/o a quien haga sus veces y al señor FRANCISCO GIRALDO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3504.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 595 (NOVIEMBRE 13 DE 2008)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor FABIO ALBERTO TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.899.974 el decomiso preventivo de cuatro mil trescientas setenta y cinco (4.375) pulgadas de madera de la especie Chanul, equivalente a diecisiete punto cinco metros cúbicos (17,5 mts³), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a dos millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$2.153.666)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularán cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor FABIO ALBERTO TIRADO.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN NO. 596
(NOVIEMBRE 13 DE 2008)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al señor Oscar Baena Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.216.697, para actuar como apoderado del señor Jairo Gómez Chica, dentro del proceso contravencional no 3669, conforme a los artículos 67 y 70 del Código de Procedimiento Civil

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor JAIRO GÓMEZ CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.321.548 por la violación de los artículos 88 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y 36 y 211 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor JAIRO GÓMEZ CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.321.548, una multa de novecientos mil pesos (\$900.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3668.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JAIRO GÓMEZ CHICA y OSCAR BAENA GÓMEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3668.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 597
(NOVIEMBRE 13 DE 2008)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **IVAN ESTEBAN RUIZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.114.387, el decomiso preventivo de 2,5 m³ de madera de la especie Jaranda Copaya Chingale

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **IVAN ESTEBAN RUIZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.114.387, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **IVAN ESTEBAN RUIZ GOMEZ**, por la presunta violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **IVAN ESTEBAN RUIZ GOMEZ**, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, los presuntos contraventores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 598
(NOVIEMBRE 13 DE 2008)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **JOHN MARIO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.075.582, el decomiso preventivo de quinientas cincuenta (550) esterillas y doscientas (200) trozas de guadua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **JOHN MARIO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.075.582, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **JOHN MARIO SOTO**, por la presunta violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **JOHN MARIO SOTO**, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, los presuntos contraventores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 599
(NOVIEMBRE 13 DE 2008)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor LUIS ALFONSO RESTREPO GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.761.898 el decomiso preventivo de doscientas cincuenta (250) unidades de Cañabrava, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a trescientos siete mil seiscientos sesenta pesos (\$307.660)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularán cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor LUIS ALFONSO RESTREPO GRANADA.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 600
(NOVIEMBRE 13 DE 2008)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor WILLIAM GALVIS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.695.139 el decomiso preventivo de cien (100) unidades de Cañabrava, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a ciento veintitrés mil sesenta y cuatro pesos (\$123.064)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularán cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor WILLIAM GALVIS OSPINA.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 601
(NOVIEMBRE 13 DE 2008)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor HERNÁN MONTAÑO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.397.651 el decomiso preventivo de setecientas (700) unidades de Esterilla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a dos millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos veinte pesos (\$2.153.620)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularán cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor HERNÁN MONTAÑO MORA.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 603
(NOVIEMBRE 13 DE 2008)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor CARLOS ARTURO BENITEZ IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.256.391 el decomiso preventivo de cincuenta (50) trozos de guadua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CARLOS ARTURO BENITEZ IBARRA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor CARLOS ARTURO BENITEZ IBARRA por la presunta infracción del artículo 27 de la Resolución no. 185 de 2008.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS ARTURO BENITEZ IBARRA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN NO. 604
(NOVIEMBRE 13 DE 2008)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO.

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar al señor LIBORIO GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.268.390 de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LIBORIO GUTIÉRREZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente no. 2952.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 610
(NOVIEMBRE 24 DE 2008)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ EDILSON HENAO, la suspensión de las actividades industriales que se desarrollan en el molino de su propiedad, denominado Giraldo Henao ubicado en el sector La Plaza - Ladrillera del municipio de Marmato.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ EDILSON HENAO, propietario del Molino Giraldo Henao, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JOSÉ EDILSON HENAO, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1º y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ EDILSON HENAO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 611
(NOVIEMBRE 24 DE 2008)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ WILSON FLORES , identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.447.076, la suspensión de las actividades industriales que se desarrollan en el molino de su propiedad, denominado El Cafetal ubicado en el sector El Llano del municipio de Marmato.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ WILSON FLORES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.447.076, propietario del Molino El Cafetal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JOSÉ WILSON FLORES, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1º y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ WILSON FLORES, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 612 (NOVIEMBRE 24 DE 2008)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JAVIER DARÍO BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.421 la suspensión de las actividades industriales que se desarrollan en el molino de su propiedad, denominado El Pantano, ubicado en el sector El Llano del municipio de Marmato.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JAVIER DARÍO BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.421, propietario del Molino El Pantano, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JAVIER DARÍO BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.421, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1º y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JAVIER DARÍO BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.421, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 613 (NOVIEMBRE 24 DE 2008)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor ANTONIO ROTAVISKY, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.834 la suspensión de las actividades industriales que se desarrollan en el molino de su propiedad, denominado El Guayabo, ubicado en el sector La Plaza del municipio de Marmato.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ANTONIO ROTAVISKY, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.834, propietario del Molino El Guayabo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor ANTONIO ROTAVISKY, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.834, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1º y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ANTONIO ROTAVISKY, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.834, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 614
(NOVIEMBRE 24 DE 2008)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor URIEL ORTIZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.573 la suspensión de las actividades industriales que se desarrollan en el molino de su propiedad, denominado San Antonio, ubicado en el sector La Plaza del municipio de Marmato.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor URIEL ORTIZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.573, propietario del Molino San Antonio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor URIEL ORTIZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.573, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1º y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978 y 73, literal del Decreto 948 de 1995

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor URIEL ORTIZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.573, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 615 (NOVIEMBRE 24 DE 2008)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor FRANCISCO EDGAR QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.304.617 la suspensión de las actividades industriales que se desarrollan en el molino de su propiedad, denominado El Manzano, ubicado en el sector La Plaza – Casa Rosada del municipio de Marmato.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FRANCISCO EDGAR QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.304.617, propietario del Molino El Manzano, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor FRANCISCO EDGAR QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.304.617, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1º y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor FRANCISCO EDGAR QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.304.617, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 616 (NOVIEMBRE 24 DE 2008)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor DANILO SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.066 la suspensión de las actividades industriales que se desarrollan en el molino de su propiedad, denominado Cien Pesos, ubicado en el sector El Llano - Barrio Betulia - Manzana 16 - Lote 4 del municipio de Marmato.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor DANILO SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.066, propietario del Molino Cien Pesos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor DANILO SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.066, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1º y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor DANILO SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.066, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 617 (NOVIEMBRE 24 DE 2008)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JULIO VARGAS CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.810.064 la suspensión de las actividades industriales que se desarrollan en el molino de su propiedad, denominado Cabras, ubicado en el sector San Luis del municipio de Marmato.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JULIO VARGAS CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.810.064, propietario del Molino Cabras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JULIO VARGAS CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.810.064, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1º y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JULIO VARGAS CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.810.064, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 618
(NOVIEMBRE 24 DE 2008)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.827 la suspensión de las actividades industriales que se desarrollan en el molino de su propiedad, denominado El Madroño, ubicado en el sector El Atrio del municipio de Marmato.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.827, propietario del Molino El Madroño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.827, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1º y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.827, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 619
(NOVIEMBRE 24 DE 2008)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor ROMÁN OVIDIO CHAVARRIAGA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.847, la suspensión de las actividades industriales que se desarrollan en el molino de su propiedad, denominado La Quebrada ubicado en el municipio de Marmato.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ROMÁN OVIDIO CHAVARRIAGA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.847, propietario del Molino La Quebrada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor ROMÁN OVIDIO CHAVARRIAGA ORTIZ, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1º y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ROMÁN OVIDIO CHAVARRIAGA ORTIZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 620
(NOVIEMBRE 24 DE 2008)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor OMAR JULIO ORTIZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.603, la suspensión de las actividades industriales que se desarrollan en el molino de su propiedad, denominado La Ermita ubicado en el sector El Llano del municipio de Marmato.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor OMAR JULIO ORTIZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.603, propietario del Molino La Ermita, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor OMAR JULIO ORTIZ MORENO, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1º y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor OMAR JULIO ORTIZ MORENO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 621
(NOVIEMBRE 24 DE 2008)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad MADECO S.A., NIT no. 810000073-6 por la violación de los artículos 23 y 45 del Decreto 948 de 1995, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la sociedad MADECO S.A., NIT no. 810000073-6, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3235.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad MADECO S.A. dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto, deberán:

Adecuar los equipos generadores de ruido con sistemas de control

Adecuar la conducción de las emisiones de polvo provenientes de los sistemas de pulido y corte ubicadas en el sector oriental de la empresa de tal manera que no causen molestia a los vecinos.

Realizar el cerramiento del lado sur (vacíos arquitectónicos) de la empresa donde se tienen máquinas que generan emisiones hacia las viviendas del sector.

Parágrafo: Que de conformidad con el contenido del artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor ALFREDO BOTERO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.274.441 en calidad de representante legal de la sociedad MADECO S.A.. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3235.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 622
(NOVIEMBRE 24 DE 2008)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ FARID AMAR OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.099 la suspensión de las actividades industriales que se desarrollan en el molino de su propiedad, denominado El Arbolito, ubicado en el sector El Atrio del municipio de Marmato.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ FARID AMAR OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.099, propietario del Molino El Arbolito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JOSÉ FARID AMAR OSORIO, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1º y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978 y 73, literal del Decreto 948 de 1995

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ FARID AMAR OSORIO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 623
(NOVIEMBRE 24 DE 2008)**

Por medio de la cual se revoca la Resolución no. 378 del 24 de junio de 2008 y se declara la terminación de un proceso sancionatorio

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su integridad la Resolución no. 378 del 24 de junio de 2008 por medio de la cual se declaró responsable al señor Noe Gómez por la infracción de la normatividad ambiental y se impuso una sanción en su contra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar terminado el proceso sancionatorio adelantado por parte de la Corporación en contra del señor NOÉ GÓMEZ, de conformidad con el contenido del artículo 82, numeral 1º de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 624
(NOVIEMBRE 24 DE 2008)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JESÚS OVIDIO MUÑOZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No.4.566.499, por la violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y el 28 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar al señor HÉCTOR ALONSO DÍAZ ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.115.009, de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor JESÚS OVIDIO MUÑOZ VALENCIA, una multa de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o consignada en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3787.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a los señores HÉCTOR ALONSO DÍAZ ECHEVERRY y JESUS OVIDIO MUÑOZ VALENCIA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3787.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 625
(NOVIEMBRE 24 DE 2008)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY IDÁRRAGA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.992.280, por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY IDÁRRAGA, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o consignada en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3793.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la entrega de los productos decomisados preventivamente al señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY IDÁRRAGA, una vez acreditado el pago de la sanción.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY IDÁRRAGA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3793.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 211

Manizales, noviembre 10 de 2008

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de vertimientos, la aprobación del Plan de Contingencia y la solicitud de concesión de aguas presentados por el señor Fernando Jiménez García, para el establecimiento comercial denominado Estación de Servicios La Enea, ubicada en el Km 13 Vía al Magdalena, en el municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 502.100 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Que según el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, el cual expresa que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con el para evitar decisiones contradictorias.

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 212

Manizales, 12 de Noviembre de 2008

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia y solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio de la Estación de Servicio en el Terminal de la Empresa Sideral, ubicado en la Floresta, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por la Sociedad Inversiones Sideral Ltda..

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$215.129 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 213

Manizales, 14 de Noviembre de 2008

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Romanza, Vereda La Muleta en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por Inversiones Arango Botero S. EN C..

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

TERCERO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.214

Manizales, noviembre 18 de 2008

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas y permiso de vertimientos, presentada por el señor RAMIRO VERGARA VALENCIA, para el predio Las Alondras, ubicado en la vereda Santagueda, en el Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación , la suma de \$ 168.200 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No.215

Manizales, noviembre 20 de 2008

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas y permiso de vertimientos, presentada por el señor HERNANDO POSADA GOMEZ, para el predio Zacaragua, ubicado en la vereda La Cabaña, municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación , la suma de \$ 300.700 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 216

Manizales, noviembre 20 de 2008

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la aprobación del Plan de Contingencia presentado por la señora María Eucarís Agudelo, Bomba Tres Esquinas , ubicada en la carrera 3 calle 24 esquina, municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 217

Manizales, noviembre 21 de 2008

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la aprobación del Plan de Contingencia presentado por la señora Margarita Rosa Escudero, para el establecimiento comercial denominado Súper Estación San Mateo, ubicada en la carrera 3E No. 14 A 21, municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 395.200 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 218

Manizales, 25 de Noviembre de 2008

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio denominado La Elvira, ubicado en la vereda Los Morros, jurisdicción del Municipio de Pácora Departamento de Caldas, presentada por el señor JORGE URIEL RESTREPO HERNANDEZ.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$72,000 por concepto del servicio de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 219

Manizales, 25 de Noviembre de 2008

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio denominado Tabor, ubicado en la vereda El Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda Departamento de Caldas, presentada por el señor CESAR AUGUSTO VALENCIA CASTANEDA.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$180,000 por concepto del servicio de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 220

Manizales, 26 de Noviembre de 2008

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Chavarquía, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor RUBIEL ANTONIO ARCE ROJAS.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$240,000, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

**RESOLUCION No. 579
05 DE NOVIEMBRE DE 2008**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la autorización solicitada por Central de Inversiones S.A. Nit: 860.042.945-5, para el aprovechamiento de un guadual natural localizado en un predio contiguo al Bosque Popular El Prado, donde se pretende ejecutar el proyecto denominado Colina Campesbre, en la ciudad de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Central de Inversiones S.A., estará obligada a registrar el guadual en mención ante la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, esta resolución se publicará en el boletín de la Corporación y se enviará a la Alcaldía de Manizales para que sea exhibida en lugar visible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará al representante legal de Central de Inversiones S.A., señor Luis Alonso González Alzate, identificado con la cédula de ciudadanía 70.102.722, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaría General

**RESOLUCION No. 580
05 DE NOVIEMBRE DE 2008**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR
BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARIA HERMELINA LONDONO DE BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía 24.706.611, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Gurrias, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-6086, localizado en la vereda Riachuelo del corregimiento San Diego del municipio de Samaná, con sujeción a la observancia de las recomendaciones contenidas en el Plan de Manejo Forestal presentado con la solicitud y al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 9.32 Hectáreas mediante la extracción de 8500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 850 m³. El porcentaje de entresaca será de 30 %.

En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo mas próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán en cuerpos de agua los desperdicios.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.

Se presentarán informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60%, y una vez finalizado éste.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización deberá inscribir el guadual en el registro que lleva la Corporación, para futuros aprovechamientos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, esta resolución se publicará en el boletín de la Corporación y se enviará a la Alcaldía de Samaná para que sea exhibida en lugar visible.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente a María Hermelina Londoño de Betancourt, identificada con la cédula de ciudadanía 24.706.611, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 593 11 DE NOVIEMBRE DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBAN SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. – E.S.P, Nit: 860.016.610-3, para derivar de las quebradas Tetuán y El Zancudo, en los sitios localizados en las coordenadas X: 817156 Y= 1049098, X: 817149 Y: 1048243, respectivamente, un caudal de 0.042 l/s para consumo doméstico en beneficio de la subestación La Esmeralda, ubicada en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de CINCO (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la quebrada El Tetuán.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria estará obligada a:

Presentar a Corpocaldas, para su aprobación, los diseños y planos para las obras de captación y conducción para el caudal otorgado de la quebrada el Zancudo, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses

contados a partir de la aprobación de los diseños y los planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.

Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada año los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas establecidas en la normatividad vigente para los usos autorizados.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones fijadas.

La imposición al titular de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

Cuando se haya requerido en dos oportunidades la presentación de los planos.

La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados.

No hacer uso de la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la beneficiaria la causal aducida, quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas descritos en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de ISA S.A. E.S.P., señor César Augusto Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.344.455, a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretario General

RESOLUCIÓN No. 602 13 DE NOVIEMBRE DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora María Gloria Garzón de García C.C. 24.835.425, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X= 844949 Y= 1097287, un caudal de 0.013 l/s para beneficio del predio San José, localizado en la vereda Las Coles del municipio de Pácora, discriminados así: consumo doméstico 0.004 l/s, uso agrícola 0.003 l/s y uso piscícola 0.006 l/s.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de CINCO (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesionaria estará obligada a:

Presentar a Corpocaldas, para su aprobación, los diseños y planos para las obras de captación, conducción y almacenamiento, así como del aparato que se empleará para la medición del caudal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y los planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.

Reportar semestralmente los registros del caudal medido.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas establecidas en la normatividad vigente para los usos autorizados.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de la fuente de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones fijadas.

La imposición al titular de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.

No hacer uso de la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la beneficiaria la causal aducida, quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria de la presente concesión deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS, en la tesorería de la Entidad, la suma de \$ 90.000,00 por concepto del servicio de evaluación. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente providencia no confiere a la beneficiaria permiso para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria en el término de un mes, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que provienen de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua que no sea utilizado aguas abajo para consumo humano.

Para realizar beneficio de café, la concesionaria deberá presentar previamente para su aprobación, los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de esta actividad y obtener permiso de vertimientos, si se plantea entregar a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora María Gloria Garzón de García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.835.425, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 626 24 DE NOVIEMBRE DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desestimar la oposición presentada por las señoras LAURA GIRALDO DE G. Y JEANNETTE GIRALDO GIRALDO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor OSCAR CORRALES VILLEGRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.896.863, para derivar de un afluente de la Quebrada Carminales en el sitio localizado en las coordenadas X= 825345 Y= 1048480, un caudal de 0.467 l/s para beneficio del predio Carminales, localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, para uso agrícola (riego).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de CINCO (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

Por tanto, el concesionario, en caso de no arreglo, deberá adelantar los trámites a que haya lugar para su imposición.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario estará obligado a:

Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada año los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas establecidas en la normatividad vigente para los usos autorizados.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones fijadas.

La imposición al titular de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

No hacer uso de la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al beneficiario la causal aducida, quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas descrito en la parte motiva.

ARTÍCULO OCTAVO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor OSCAR CORRALES VILLEGRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.896.863, y a las señoras LAURA GIRALDO DE G. Y JEANNETTE GIRALDO GIRALDO, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 24.849.608 y 30.273.987, respectivamente, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretario General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 627
28 DE NOVIEMBRE DE 2008**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. – E.S.P., Nit: 890.803.239-9 para derivar de los nacimientos Zanjón Hondo y La Laguna, en los sitios localizados en las coordenadas X: 807790 Y: 1046324 y X: 807685 Y: 1045294, un caudal de 27.2 l/s con destino al abastecimiento del acueducto del municipio de Belalcázar.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de DIEZ (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria estará obligada a:

Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, y reportar semestralmente los resultados de las mediciones, las cuales serán diarias.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad para consumo humano establecidas en el Decreto 1575 de 2007.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua que abastecen el acueducto.

Presentar a Corpocaldas para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.

Realizar un proceso de tratamiento al agua antes de ser destinada al consumo humano, ya que esta presenta altos niveles de contaminación microbiológica.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones fijadas.

La imposición al titular de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

No hacer uso de la concesión durante tres años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

El incumplimiento en las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad en la prestación del servicio público.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la beneficiaria la causal aducida, quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria de la presente concesión deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS, en la tesorería de la Entidad, la suma de \$ 67.300,00 por concepto del servicio de evaluación. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la representante legal de EMPOCALDAS S.A. – E.S.P., señora PATRICIA HELENA CARDENAS ATEHORTUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.275.153, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 628 28 DE NOVIEMBRE DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. – E.S.P. Nit: 890.803.239-9 para derivar de las quebradas Tarcará, San José, La Castrillona, La Chuchera y Barro Blanco en los sitios localizados en las coordenadas X: 853220 Y: 1101716, X: 853715 Y: 1101927, X: 848390 Y: 1110044, X: 850238 Y: 1109778 y X: 849883 Y: 1109845, respectivamente, un caudal de 80.86 l/s con destino al abastecimiento del acueducto del municipio de Aguadas y del corregimiento de Arma.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de DIEZ (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria estará obligada a:

Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, y reportar semestralmente los resultados de las mediciones, las cuales serán diarias.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para consumo humano establecidas en el Decreto 1575 de 2007.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua que abastecen el acueducto.

Presentar a Corpocaldas para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones fijadas.

La imposición al titular de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

No hacer uso de la concesión durante tres años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

El incumplimiento en las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad en la prestación del servicio público.

PARAGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la beneficiaria la causal aducida, quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la representante legal de EMPOCALDAS S.A. – E.S.P., señora PATRICIA HELENA CARDENAS ATEHORTUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.275.153, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 629
28 DE NOVIEMBRE DE 2008**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad ISAGEN S.A. – E.SP., Nit: 811.000.740-4, para derivar de la quebrada El Tigre, en el sitio localizado en las coordenadas X: 910680 Y= 1106242, un caudal de 1.00 l/s para consumo doméstico en el predio El Bosque, ubicado en la vereda Carrazales del municipio de Victoria.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de CINCO (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

Por tanto, la concesionaria, en caso de no arreglo, deberá adelantar los trámites a que haya lugar para su imposición.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria estará obligada a:

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad para el uso autorizado que es consumo doméstico.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones fijadas.

La imposición al titular de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

No hacer uso de la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la beneficiaria la causal aducida, quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas descrito en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de ISAGEN S.A. E.S.P., señor Luis Fernando Rico Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.304.857, a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 05.11.2008
CONTRATO No. 142-2008
CONTRATISTA: COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.
OBJETO: Diseñar y desarrollar una estrategia que conduzca a socializar y difundir la guía ambiental para el subsector fíquero en el norte del Departamento de Caldas, con el fin de favorecer la inclusión de la dimensión ambiental en esa agroindustria.
VALOR: \$10.000.000 IVA Incluido
PLAZO: Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio.
INTERVENTOR: DAVID BERNARDO GUZMAN
MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Administrar eficientemente los recursos destinados para la realización del presente contrato. 2) Publicar el presente contrato en el boletín oficial de CORPOCALDAS. 3) Ejecutar el contrato. 4) Constituir las respectivas pólizas. 5) Preparación y presentación de 2 informes parciales y un informe final en medio físico y magnético que de cuenta del avance de las actividades realizadas. 6) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su cabal cumplimiento. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato. 2) Participar en la orientación técnica de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto.

Para constancia, se firma en Manizales el 05.11.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Corpocaldas

PEDRO MIGUEL ESTRADA LONDOÑO
Compañía de Empaques S.A.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No: 143-2008

FECHA: 05.11.2008

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

OBJETO: Aunar esfuerzos interinstitucionales, para la construcción del interceptor de la Quebrada Olivares como parte del plan de Saneamiento Ambiental de la Ciudad de Manizales.

VALOR: (\$378.955.134) aporte CORPOCALDAS (\$349.955.668) en efectivo, aporte AGUAS DE LA MANIZALES S.A E.S.P. (\$28.999.466) en especie.

PLAZO: Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: LUISA FERNANDA GONZALEZ

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Entregar toda la información existente en sus archivos, relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras de saneamiento ambiental y descontaminación hídrica que se construirán; 2) Designar un profesional de la Subdirección de Infraestructura Ambiental para que realice la Interventoría de las obras civiles objeto del contrato; 3) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de AGUAS DE MANIZALES.- 1) Realizar la dirección técnica y la ejecución del contrato; 2) Realizar la Interventoría de las obras a construir; 3) Contratar de acuerdo a las Leyes, Decretos y Normas que lo rijan, el personal y los insumos necesarios para la construcción y la interventoría de las obras, objeto del presente contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal; 5) Rendir informes parciales y un informe final a CORPOCALDAS sobre el desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo a su avance, así: un primer informe parcial demostrando un avance del 25% en la ejecución del contrato; un segundo informe parcial demostrando un avance del 50%; un tercer informe parcial demostrando un avance del 75% y un informe final cuando se haya ejecutado el 100% de las obras objeto del contrato; 6) Manejar el presupuesto asignado por CORPOCALDAS y destinarlo única y exclusivamente al desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del mismo; 7) Preparar y presentar el cronograma para la ejecución de las actividades que conduzcan al cumplimiento del objeto; 8) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato. 9) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS.

Para constancia se firma en Manizales el 05.11.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

ALVARO ANDRES FRANCO VALENCIA.
AGUAS DE MANIZALES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No: 144-2008

FECHA: 07.11.2008
ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE LA DORADA.
OBJETO: Adelantar la reforestación, mantenimiento, aislamiento, agroforestería y educación ambiental para la restauración y protección de áreas de interés ambiental asociadas a microcuencas abastecedoras, que aportan a la conservación y estabilidad de las cuencas de los ríos La Miel, Purnio y Pontoná en el Municipio de La Dorada.
VALOR: \$34.950.199 aporte CORPOCALDAS \$24.950.199 en efectivo, aporte MUNICIPIO DE LA DORADA \$10.000.000 en efectivo.
PLAZO: Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2008.
INTERVENTOR: HUGO LEON RENDON
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Destinar de su presupuesto \$ 24.950.199 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MDA CTE), para la realización del contrato y entregar dichos recursos para que ejecute el municipio, según la cláusula respectiva; 2) Establecer de manera conjunta con el municipio un cronograma para la ejecución y entrega de las obras en cumplimiento de las actividades convenidas; 3) Designar un profesional de la Corporación para que acompañe y apoye el proceso; 4) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; 5) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar y ejecutar de su presupuesto con cargo al presente contrato la suma de \$ 10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS MDA CTE); 2) Adelantar la ejecución y dirección técnica del contrato; 3) Ejecutar el alcance del contrato; 4) Rendir un informe final financiero y técnico a CORPOCALDAS sobre el desarrollo total del contrato; 5) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato; 6) Desarrollar las actividades descritas en el contrato y en las especificaciones técnicas, presentadas a CORPOCALDAS, las cuales hacen parte integral del presente contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 07.11.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Corpocaldas

SEBASTIAN VALENCIA GIRALDO.
Municipio.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-**

FECHA: 07.11.2008
CONTRATO No: 145-2008
CONTRATISTA: FUNDACIÓN PRO-NATURALEZA COLOMBIANA FUNAC.
OBJETO: Formular un plan de acción participativo y concertado que permita controlar y mitigar la generación de contaminantes por fuentes móviles en los municipios de Manizales y la Dorada, a través de estrategias de educación ambiental, participación comunitaria y coordinación institucional.
VALOR: (\$59.685.500) aporte CORPOCALDAS (\$55.135.500) en efectivo, aporte FUNAC (\$4.550.000) en especie.
PLAZO: Cuatro meses (4) contados a partir del acta de iniciación.
INTERVENTOR: CATALINA MUÑOZ
MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de FUNAC.- 1) Desarrollar el objeto y el alcance del contrato de acuerdo con los estudios previos realizados por CORPOCALDAS; 2) Presentar un informe de avance al mes de iniciado el contrato y uno final (técnico – financiero) con los productos señalados en los estudios previos; 3) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 4) Realizar los aportes en especie por valor de (\$4.550.000) de acuerdo con los estudios previos. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Entregar a FUNAC toda la información necesaria para desarrollar el contrato; 2) Designar el interventor del presente contrato, el cual deberá realizar la supervisión técnica del mismo.

Para constancia, se firma en Manizales el 07.11.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

HENRY OCAMPO ARISTIZABAL

FUNAC

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 07.11.2008
CONTRATO No. 146-2008
CONTRATISTA: ANGELICA MARÍA GÓMEZ RENDÓN.
OBJETO: Organizar y fortalecer grupos ecológicos juveniles e infantiles en la Cuenca del río La Miel. (La Dorada, Victoria, Norcasia y Samaná)
VALOR: \$13.270.788
PLAZO: Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio.
INTERVENTOR: SANDRA MUÑOZ CARDONA
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- 1) Ejecutar el contrato. 2) Publicar el presente contrato en el boletín oficial de CORPOCALDAS. 3) Constituir las respectivas pólizas. 4) Presentar (3) informes mensuales y uno final de actividades, al interventor del contrato, en el cual se consignen consideraciones de tipo técnico sobre la ejecución del mismo y las demás que se deriven de la naturaleza jurídica del contrato y que sean necesarias para su cabal cumplimiento. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su cabal cumplimiento. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato. 2) suministrar al contratista todos los datos y documentos necesarios para la correcta ejecución del trabajo encomendado.

Para constancia, se firma en Manizales el 07.11.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Corpocaldas

ANGELICA MARIA GÓMEZ RENDÓN
La Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.:148-2008

FECHA: 10.11.2008

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA

OBJETO: Construcción de obras de control de erosión y manejo de aguas lluvias en los sectores Lácteos El Bosque, Sendero y Escuela, en el Municipio de Pensilvania.

VALOR: (\$123.824.353) aporte CORPOCALDAS (\$118.824.353) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE PENSILVANIA (\$5.000.000) en efectivo.

PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: JORGE ALEXANDER HURTADO S

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Entregar de manera oportuna al MUNICIPIO toda la información relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras previstas en el objeto; 2) Designar un profesional de la Subdirección de Infraestructura Ambiental para que realice la Interventoría de las obras; 3) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar de su presupuesto la suma de \$5'000.000 para la realización del contrato; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos de acuerdo a las normas aplicables para la construcción de las obras objeto contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de El Municipio. 5) Rendir un informe parcial y un informe final a CORPOCALDAS sobre el desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo a su avance, así: un primer informe parcial demostrando un avance del 40% en la ejecución del contrato; y un informe final cuando se haya ejecutado el 100% de las obras objeto del contrato. 6) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato; 7) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente al desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 10.11.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

JESUS DARIO RAMIREZ GÓMEZ
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.: 149-2008

FECHA: 11.11.2008
ENTIDADES CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE NORCASIA.
OBJETO: Implementar y desarrollar un programa de socialización para la protección de las laderas con los habitantes del área urbana del Municipio de Norcasia.
VALOR: (\$11.100.000) aporte CORPOCALDAS (\$10.000.000.-) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE NORCASIA (\$1.100.000) en efectivo.
PLAZO: Cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
INTERVENTOR: MAURICIO SAAVEDRA
MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Girar a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. 2) Prestar a EL MUNICIPIO toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el contrato. 3) Designar el interventor para verificar y vigilar el proceso de ejecución del contrato. 4) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Ejercer la coordinación interinstitucional entre cada uno de los actores que han de intervenir en el proceso de recuperación de las laderas antes descritas y las organizaciones comunitarias; 2) Efectuar con los recursos que reciba de CORPOCALDAS, gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del contrato; 3) Presentar a CORPOCALDAS informes financieros y de gestión cada mes, un informe final y los demás que se requieran durante la ejecución y liquidación del contrato; 4) Desarrollar las actividades descritas en el alcance, con la diligencia y el cuidado necesarios, de manera que el objeto se cumpla satisfactoriamente y dentro del término previsto.

Para constancia se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

ALBERTO ORDUY CASTELLANOS.
EL MUNICIPIO

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-**

FECHA: 12.11.2008
CONTRATO NÚMERO: 151-2008
CONTRATISTA: VANSOLIX S.A.
OBJETO: Adquirir un Espectrofotómetro Ultravioleta Visible y un Minimolinete C-2 para el Laboratorio Ambiental de Corpocaldas.
VALOR: (\$66.120.000) incluido IVA de (\$9.120.000)
PLAZO: Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2008.
INTERVENTOR: ANA DELIA GAONA
MODALIDAD: SUBASTA INVERSA

Obligaciones de LA CONTRATISTA. 1) Cumplir con la entrega de los equipos en el tiempo estipulado. 2) Entregar los respectivos manuales en idioma español 3) Prestar el soporte técnico adecuado. 4) Garantizar la calidad de los equipos suministrados. 5) Constituir garantía única de cumplimiento. 6) Publicar el contrato en el boletín oficial de Corpocaldas.

Para constancia, se firma en Manizales el 12.11.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Corpocaldas

LUZ MARÍA BORRERO CABRERA
VANSOLIX S.A.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No: 152-2008

FECHA: 12.11.2008

ENTIDADES: CORPOCALDAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIOS DE LA DORADA, PALESTINA, VICTORIA, ANSERMA, RISARALDA Y MARULANDA.

OBJETO: Aunar esfuerzos para desarrollar cuatro proyectos ecoturísticos en el departamento de Caldas así como la consolidación del balsaje sobre el río La Miel en el municipio de La Dorada.

VALOR: (\$98.020.717).

Aporte CORPOCALDAS (\$44.820.717).

Aporte DEPARTAMENTO DE CALDAS (\$40.000.000)

Aporte MUNICIPIO DE LA DORADA (\$3.200.000)

Aporte MUNICIPIO DE PALESTINA (\$2.000.000)

Aporte MUNICIPIO DE VICTORIA (\$3.000.000)

Aporte MUNICIPIO DE ANSERMA (\$2.000.000)

Aporte MUNICIPIO DE RISARALDA (\$2.000.000)

Aporte MUNICIPIO DE MARULANDA (\$1.000.000).

PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: BERNARDA RAMIREZ

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Celebrar los contratos específicos requeridos para el cumplimiento del objeto contractual con persona natural o jurídica que demuestre idoneidad y experiencia para tal fin, b) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la Entidad. c) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. d) Participar en la orientación técnica de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato. e) Apoyar técnicamente los eventos de capacitación dirigidos a las personas beneficiarias del proyecto.

Para constancia se firma en Manizales el 12.11.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Corpocaldas

JORGE IVÁN GALLEGOS GÓMEZ

Gobernación de Caldas

SEBASTIÁN VALENCIA GIRALDO

Municipio de La Dorada

ORLANDO VARGAS

Municipio de Victoria

CARLOS ALBERTO OCAMPO VASCO

Municipio de Palestina

RUBÉN DARÍO QUINTERO MEJÍA

Municipio de Marulanda

JORGE MARIO CORRALES QUINTERO

Municipio de Anserma

JORGE DANILO GUTIÉRREZ CUARTAS

Municipio de Risaralda

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 13.11.2008

CONTRATO No: 153-2008

CONTRATISTA: Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

OBJETO: Ejecución Fase III Proyecto Saneamiento Básico Ambiental –Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Rurales, Capacitación y Sensibilización a Beneficiarios y Elaboración de Planes de Optimización de Sistemas de Administración de Acueductos Rurales

VALOR: Total: \$722.987.156

Aporte Corpocaldas: \$572.987.156, en efectivo

Aporte Federación: \$150.000.000. en efectivo

PLAZO: Un (1) año desde el acta de inicio

Obligaciones de LA FEDERACIÓN.- a) Celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento del objeto, conforme la normatividad aplicable. b) Entregar a los beneficiarios las obras ejecutadas, mediante acta. c) Destinar los recursos aportados, con exclusividad, a las actividades inherentes al contrato. d) Acordar con los propietarios de las viviendas beneficiadas la construcción de las obras y la manera en que éstos contribuirán a su ejecución. e) Supervisar las obras construidas para verificar que cumplan los requerimientos técnicos. f) Presentar informes de avance del contrato, por lo menos, cada dos meses. g) Constituir la garantía única. h) Designar su representante en el Comité Técnico Coordinador. i) Publicar el contrato en el boletín oficial de Corpocaldas. SEXTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Prestar a LA FEDERACIÓN el apoyo y asesoría requeridos para el buen desarrollo del contrato. b) Nombrar el interventor del contrato. c) Designar su representante en el Comité Técnico Coordinador.

Para constancia, se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CorpocaldasALFONSO URIBE ÁNGEL
La Federación

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 13.11.2008
CONTRATO No.: 154-2008
CONTRATISTA: JULIAN SALCEDO GARCÍA
OBJETO: Construcción de obras de mejoramiento del entorno urbano, aprovechamiento del potencial ecoturístico y manejo de aguas lluvias en el sector del Coliseo Cubierto del Municipio de Pensilvania.
VALOR: \$ 117.367.386 incluido Iva de (\$1.002.528)
PLAZO: seis (6) meses contados a partir del acta de inicio.
INTERVENTOR: JORGE ALEXANDER HURTADO S
MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA

CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Ejecutar la construcción de las obras objeto del contrato, de acuerdo a las indicaciones dadas por el personal de la intervención, durante el plazo contractual establecido inicialmente. 2) Acatar los lineamientos, requerimientos y sugerencias que realice el personal de intervención en desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato. 3) Informar a CORPOCALDAS, cuando la obra a ejecutar genere una intervención de los recursos naturales (por ejemplo, tala de árboles, vertimientos a cuerpos de agua, obras de ocupación de cauce, etc.). 4) Instalar una valla durante todo el tiempo de ejecución del contrato de acuerdo a las especificaciones suministradas por la intervención y realizar el correspondiente retiro de la misma una vez finalizado el contrato. El Contratista deberá suministrar una valla de 2m * 1m que contenga el nombre del proyecto y el valor del mismo, según las especificaciones de la intervención. 5) Publicar el contrato en el Boletín oficial de CORPOCALDAS. 6) Iniciar las obras una vez se haya firmado el acta de iniciación. 7) Contratar mano de obra local para la ejecución de los trabajos. 8) Cumplir con las normas de seguridad industrial, señalización y movimiento de maquinaria, durante la ejecución de los trabajos. 9) Presentar los informes que le solicite el Interventor del contrato. 10) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Efectuar los pagos en los plazos establecidos. 2) Designar el interventor del presente contrato. 3) Velar por la correcta ejecución de las obras descritas dentro del alcance.

Para constancia, se firma en Manizales el 13.11.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
DIRECTOR GENERAL

JULIAN SALCEDO GARCÍA
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 18.11.2008

CONTRATO No: 155-2008

CONTRATISTA: HECTOR HERNÁN ACOSTA USECHE.

OBJETO: Elaboración del estudio técnico "identificación, localización, delimitación y caracterización preliminar de la zona de reserva de la cuenca abastecedora del acueducto del Municipio de La Merced y del área de los bosques Bellavista, Municipio de Victoria, con el fin de ser declaradas bajo una categoría de conservación

VALOR: \$11.841.522

PLAZO: Cuatro (4) meses.

INTERVENTOR: ALVARO ILIAN CARDONA

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única; 2) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 3) Fijar, con el interventor, el plan de trabajo; 4) Presentar informes mensuales sobre el avance de la ejecución del contrato y un informe final en formato digital. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- Suministrar a EL CONTRATISTA todos los datos y documentos necesarios para la correcta ejecución del trabajo encomendado.

Para constancia, se firma en Manizales el 18.11.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Corpocaldas

HECTOR HERNÁN ACOSTA
CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 20.11.2008
CONTRATO: 156-2008
CONTRATISTA: Corporación IMASD Investigación Más Desarrollo
OBJETO: Elaborar el soporte técnico para el establecimiento de las densidades máximas de vivienda rural en los municipios de jurisdicción de Corpocaldas
VALOR: \$45.180.000 (Incluido IVA de \$7.312.000)
PLAZO: Cuatro (4) meses desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución
INTERVENTOR: VICTORIA EUGENIA PUERTA
MODALIDAD: DIRECTA

CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la garantía única; b) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; c) Fijar con el interventor el plan de trabajo. d) Presentar informes mensuales de avance del contrato que contengan la descripción de los trabajos realizados y actas debidamente firmadas de las actividades de socialización, así como un informe final técnico y financiero, con los documentos soporte y cartografía. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Suministrar a EL CONTRATISTA la información que tenga disponible y sea necesaria para la ejecución del contrato. b) Designar el interventor del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales, el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

MARCO ANTONIO RAMÍREZ OSPINA
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 20.11.2008
CONTRATO No: 157-2008
CONTRATISTA: FUNDACIÓN SEMBRADORES DE ESPERANZA.
OBJETO: Realizar el diagnóstico de las tierras y los recursos forestales, correspondientes a las Cuencas Río Supía, Risaralda y aferentes directos al Cauca (Áreas del Alto y Bajo Occidente), Cuencas San Francisco – Campoalegre y Cuenca del Río Arma, previo a la formulación del Plan General de Ordenación Forestal de Caldas, e impulsar las acciones que conlleven al fortalecimiento del acuerdo de competitividad forestal del Departamento de Caldas.
VALOR: \$64.440.634 aporte CORPOCALDAS \$54.440.634 en efectivo, aporte FUNDACIÓN SEMBRADORES DE ESPERANZA \$10.000.000 en especie.
PLAZO: Seis (6) meses, contados a partir del acta de inicio.
INTERVENTOR: DORANCE RINCON POVEDA
MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de LA FUNDACIÓN.- 1) Realizar el aporte de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) representados en alquiler de equipo, materiales e insumos y pago parcial de personal. 2) Constituir la garantía única; 3) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 4) Manejar adecuadamente los desembolsos del aporte que efectuará CORPOCALDAS. 5) Ejecutar el contrato. 6) Vincular personal idóneo y suficiente para cumplir oportunamente con los objetivos y alcances programados. 7) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias realizadas por el Interventor del contrato. **QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.-** 1) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 2) Establecer de manera conjunta con La Fundación un cronograma de desarrollo de las actividades. 3) Designar el interventor del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 20.11.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Corpocaldas

MARIA TERESA VARGAS TISNES
Fundación Sembradores de Esperanza

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-**

FECHA:

CONTRATO No: 159-2008

CONTRATISTA: FUNDACIÓN PANGEA.

OBJETO: Diseño de un instrumento indicativo en áreas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de los Municipios de Viterbo, Belalcázar, Anserma, Aguadas, Pacora, Neira, Filadelfia, Palestina, Marulanda, Marquetalia, Pensilvania, Norcasia, La Dorada, Victoria y Marmato del Departamento de Caldas.

VALOR: \$95.801.000 aporte CORPOCALDAS \$89.581.000 (Incluido IVA) en efectivo, aporte FUNDACIÓN PANGEA \$6.220.000 en especie.

PLAZO: Cinco (5) meses, contados a partir del acta de inicio.

INTERVENTOR: ANDRES FERNANDO RAMIREZ

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de LA FUNDACIÓN.- 1) Realizar el aporte de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$6'220.000) en especie. 2) Constituir la garantía única; 3) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 4) Manejar adecuadamente los desembolsos del aporte que efectuará CORPOCALDAS. 5) Ejecutar el contrato. 6) Vincular personal idóneo y suficiente para cumplir oportunamente con los objetivos y alcances programados. 7) Rendir informes mensuales a CORPOCALDAS sobre el avance de la ejecución del contrato y un informe final en formato digital y dos copias físicas, tanto de los contenidos en texto, como de los mapas generados (formato .dwg y .shp). 8) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias realizadas por el Interventor del contrato. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del convenio. 2) Establecer de manera conjunta con La Fundación un cronograma de desarrollo de las actividades. 3) Entregar de manera oportuna a La Fundación toda la información técnica necesaria para desarrollar el contrato. 4) Designar el interventor del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el

UAN DAVID ARANGO GARTNER
Corpocaldas

OLGA YANETH GALINDO RUIZ
Fundación Pangea

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No:

FECHA:

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANZANARES.

OBJETO: Adelantar la reforestación, mantenimiento, aislamiento, agroforestería y educación ambiental para la restauración y protección de áreas de interés ambiental asociadas a microcuencas abastecedoras, que aportan a la conservación y estabilidad de las cuencas de los ríos La Miel y Guarinó en el Municipio de Manzanares.

VALOR: \$32.350.852 aporte CORPOCALDAS \$26.350.852 en efectivo, aporte MUNICIPIO DE MANZANARES \$6.000.000 en efectivo.

PLAZO: Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 28 de Febrero de 2009.

INTERVENTOR: ALVARO ILIAN CARDONA

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Establecer de manera conjunta con el municipio un cronograma para la ejecución y entrega de los trabajos convenidos; 2) Designar un profesional de la Corporación para que acompañe y apoye el proceso; 3) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; 4) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar y ejecutar de su presupuesto con cargo al presente contrato la suma de \$6.000.000; 2) Adelantar la ejecución y dirección técnica del contrato; 3) Ejecutar el contrato; 4) Rendir informes parciales y un informe final financiero y técnico a CORPOCALDAS. 5) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Corpocaldas

GUILLERMO RAMÍREZ OSPINA.
Municipio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 25.11.2008
CONTRATO No: 162-2008
CONTRATISTA: FUNDACIÓN CERRO BRAVO.
OBJETO: Implementar proyectos de los planes de manejo para la conservación de áreas naturales.
VALOR: (\$54.005.368). Aporte CORPOCALDAS (\$41.832.668) en efectivo.
Apporte Fundación Cerro Bravo (\$12.172.700) en especie.
PLAZO: Cinco (5) meses a partir del acta de iniciación.
INTERVENTOR: LUIS FERNANDO BEMUDEZ
MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de LA FUNDACIÓN.- 1) Orientar la ejecución del contrato. 2) Realizar su aporte en especie. 3) Administrar eficientemente los recursos destinados para la ejecución del contrato. 4) Presentar 2 informes: el primero cuando se haya ejecutado el 50% del contrato y un informe final. Dichos informes deberán contener la descripción de los procesos y el detalle de los productos obtenidos, siendo los mas relevantes: criterios técnicos y metodológicos de los diferentes procesos, análisis y resultados de los eventos y actividades inherentes al desarrollo del proyecto, registro sistemático y fotográfico de las actividades. 5) Constituir la garantía única. 6) Publicar el presente contrato en el boletín oficial de CORPOCALDAS. 7) Las demás que se deriven del objeto del presente contrato.
QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Participar en la orientación técnica de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato; 2) Apoyar técnicamente en los eventos de capacitación dirigidos a las personas beneficiarias del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Corpocaldas

AUGUSTO ALZATE BUITRAGO
Fundación Cerro Bravo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA:

CONTRATO No:

CONTRATISTA: FUNDACIÓN VERDES HORIZONTES.

OBJETO: Organizar y fortalecer grupos ecológicos, mediante estrategias de educación y participación para promover una nueva cultura del agua en los niños y niñas de los municipios: de San José vereda Tamboral, Risaralda- vereda Miranda y Belalcazar- vereda Belmonte del departamento de Caldas.

VALOR: \$19.918.485.

PLAZO: Cinco (5) meses a partir del acta de iniciación.

INTERVENTOR: SANDRA MUÑOZ

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA FUNDACIÓN.- 1) Constituir las pólizas respectivas; 2) Publicar el contrato en el Boletín oficial de CORPOCALDAS; 3) Presentar informes mensuales y final de actividades.
QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Suministrar al contratista todos los datos y documentos necesarios para la correcta ejecución del trabajo encomendado; 2) Designar el interventor del presente contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Corpocaldas

VICTORIA EUGENIA PLITT GOMEZ
Fundación Verdes Horizontes

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-**

FECHA: 27.11.2008
CONTRATO No.: 164-2008
CONTRATISTA: CONSORCIO A Y A
OBJETO: Construcción de obras de estabilización de taludes, manejo de aguas lluvias, de escorrentía y corrección de cauces en el drenaje ubicado en la parte alta del conjunto cerrado Sierra Bonita y en el barrio Marmato, Municipio de Manizales.
VALOR: \$ 49.715.583 incluido IVA de (\$424.660)
PLAZO: Tres (3) meses contados a partir del acta de inicio.
INTERVENTOR: JORGE ALEXANDER HURTADO S
MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Ejecutar la construcción de las obras objeto del contrato, de acuerdo a las indicaciones dadas por la interventoría, durante el plazo contractual establecido. 2) Acatar los lineamientos, requerimientos y sugerencias que realice la interventoría en desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato. 3) Informar a CORPOCALDAS, cuando se requiera el uso o afectación de los recursos naturales (por ejemplo, tala de árboles, uso del agua de fuentes naturales, vertimientos a cuerpos de agua y obras de ocupación de cauce). 4) Instalar una valla de 2m * 1m que contenga el nombre del proyecto y el valor del mismo, de acuerdo a las especificaciones suministradas por la interventoría durante todo el tiempo de ejecución del contrato y retirar la misma una vez finalizado el contrato. 5) Publicar el contrato en el Boletín oficial de CORPOCALDAS. 6) Procurar la contratación de mano de obra local para la ejecución de los trabajos. 7) Presentar los informes que le solicite el Interventor del contrato. 8). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Efectuar los pagos en los plazos establecidos. 2) Designar el interventor del presente contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
DIRECTOR GENERAL

ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY PÁEZ
CONSORCIO A Y A

